

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0410
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00528-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. –
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado Dr. ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO
aherrera@coranzasbeta.com.co
Demandado PASTOR REYES Y MARIELA RODALLEGA
zarlltxa-95@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el Nit. No. 860.034.313-7, y en contra de los señores **PASTOR REYES Y MARIELA RODALLEGA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 76.263.004 y 34.516.363 respectivamente, para disponer sobre el memorial de retiro de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el pasado 16 de marzo de 2022, en donde se solicita el retiro de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la instrucción del demandante, petición que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 92 del C.G.P., observándose que la demanda no ha sido notificada al demandado, y que la medida cautelar no ha surtido efecto.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, iniciada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de los señores **PASTOR REYES Y MARIELA RODALLEGA**, por encontrarse ajustada al art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-194772** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de los demandados **PASTOR REYES Y MARIELA RODALLEGA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 76.263.004 y 34.516.363 respectivamente, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **022** del 18 de enero de 2022 y comunicadas por Oficio No. **042** del **27 de enero de 2022**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c0f60a31dc61c27d19dfe850ddd74fc80e9606a7a36b4b78df56da72361051

Documento generado en 04/05/2022 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>